



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Sírvase Proveer.  
Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)**

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.  
Radicación: 08758-3112-001-2022-00032-00.  
Accionante: VIANEY ESCAÑO CAEZ CC No. 33.197.274.  
Accionado: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO.

**I. OBJETO DE DECISION**

La señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamentales de DEFENSA, Y DEBIDO PROCESO.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, BETTY SANCHEZ CADENA, INSPECCION SEXTA DE POLICIA DEL CONCORDE – MALAMBO y ALCALDIA DE MALAMBO - ATLCO, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional relacionada con la no realización de la diligencia de entrega para el 8 de febrero de 2022.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que con la acción de tutela, no se aportaron pruebas para demostrar la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por VIANEY ESCAÑO CAEZ, en contra el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO.

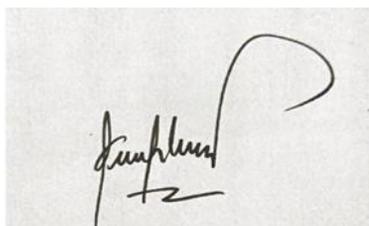
**SEGUNDO:** Ordenar la vinculación de OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, BETTY SANCHEZ CADENA, INSPECCION SEXTA DE POLICIA DEL CONCORDE – MALAMBO y ALCALDIA DE MALAMBO - ATLCO, al igual que por parte del Juzgado accionado la remisión del expediente digital Rad. No. 2017-00044-00.

**TERCERO:** OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**CUARTO:** NEGAR la medida provisional solicitada.

**QUINTO:** Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large flourish at the end.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741cf028a27a51d0df16e0f4f1af4c664487f7312fc8f0c16e297bde5ecaa8e7**

Documento generado en 05/02/2022 09:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>